



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Arauca, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2015 00402 00
DEMANDANTE : ALFREDO CASTELLANOS JAIMES
DEMANDADO : NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL : EJECUTIVO
PROVIDENCIA : Auto ordena correr traslado

Mediante memorial enviado por correo electrónico el 29 de febrero de 2016, la Nación – Fiscalía General de la Nación, interpone recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 24 de febrero de 2016, proferido por este Despacho, mediante el cual se decretó una medida cautelar (fls. 204-213; 214-221).

En cuanto a la procedencia del recurso de reposición el artículo 319 del Código General del Proceso, señaló:

“ARTÍCULO 319. TRÁMITE. El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.

Quando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.”

Así las cosas, no se observa en el expediente que la Secretaría de este Juzgado, haya corrido el respectivo traslado del recurso de reposición a la parte demandante. Por tanto, se ordenará a la Secretaría, dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2 del artículo 319 del C.G.P.

Finalmente se exhortará a la Secretaría para que obre con mayor diligencia y cuidado en el ejercicio de sus funciones, a fin de evitar la paralización injustificada de los procesos.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR a Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2 del artículo 319 del C.G.P.

SEGUNDO. EXHORTAR a la Secretaría para que obre con mayor diligencia y cuidado en el ejercicio de sus funciones, a fin de evitar la paralización injustificada de los procesos.

TERCERO. DISPONER que surtido el trámite anterior, y cumplido el respectivo traslado, se ingrese inmediatamente el proceso al Despacho para continuar el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

Jueza